

lor que no son del uso diario, se custodien y guarden en el arca de tres llaves que tenemos en nuestra sala Capitular, con intervencion del Tesorero, del Diputado antiguo y del Contador, quienes deberán tener cada uno su llave, y dar cuenta y razon de todo lo que en la espresada arca quède depositado, para evitar las confusiones que puedan ocurrir. Igualmente establecemos que en la misma arca se guarde el inventario firmado de todas las demas alhajas de que se haya hecho cargo el Tesorero, y el de las escrituras, documentos, y demas papeles que están al cuidado del Archivero y Contador para que á uno y á otro se les pueda reconvenir en caso de estraviarse alguna cosa.

ARTÍCULO XIX. Método de celebrar las Juntas.

Quando se hayan de celebrar juntas generales ó particulares para la eleccion de ofiçios, disposicion de funciones, ó direccion de los asuntos políticos, gubernativos y económicos de esta Archicofradía, establecemos que en el dia anterior se convoque á todos los individuos por cédulas impresas, autorizadas y firmadas del Secretario, las cuales deberá repartir el Mullidor, espresando en ellas el asunto (no siendo reservado) que se haya de tratar ó resolver. Para proporcionar la asistencia de los Cofrades sin perjuicio de su intereses y del cumplimiento de sus obligaciones, es nuestra voluntad que en lo sucesivo, no ocurriendo asunto perentorio, que deba evacuarse en el dia, solo puedan celebrarse las juntas por la mañana y en dias festivos; pero si no obstante se experimentase que por omision, poco celo ó afecto no concurriesen todos ó la mayor parte de los Vocales, queremos que en llegándose á juntar el número de veinte, ya sean Mayordomos del Santísimo Sacramento, ó de la Purísima Concepcion y san Isidro, se celebren las juntas, sean íntegras las resoluciones y decretos que en ellas se acordaren, y tengan todo el valor y fuerza que previene el derecho: encargamos que todos guarden silencio cuando el Tesorero proponga los asuntos que se deban tratar, y despues cada uno esponga por antigüedad los reparos que le ocurran, y no estando conformes, recibirá el Secretario los votos de cada uno separadamente y en secreto; pues en lo sucesivo no han de tener nin-

gun valor, ni autoridad las determinaciones públicas ó verbales con que hasta ahora se han determinado y resuelto las decisiones y puntos mas interesantes. En caso de experimentarse oposicion ó etiquetas, que regularmente se suscitan por emulacion, envidia ó falta de inteligencia en los particulares que se tratan, tanto en las juntas como en cualesquiera otras concurrencias de nuestro instituto, ordenamos se les mande callar, y procure contener á los individuos que las susciten; y si alguno jurase ó profiriese palabras denigrativas, le den por la primera y segunda vez el Tesorero y Diputados la debida reprehension, y si volviese á reincidir, le mandarán retirar á su casa, y que el Secretario le envíe papel de aviso para que no vuelva á comparecer á ninguno de los actos públicos, ni privados de la Sacramental, advirtiéndole, que por esta causa no se le dejará de asistir con todos los emolumentos espirituales y temporales que les correspondan tanto en vida como en muerte, pues por esta determinacion nosotros solo aspiramos á restablecer la quietud y tranquilidad que nos previenen las leyes.

ARTICULO XX.

Orden que ha de observarse en los asientos de las juntas.

En todo cuerpo político se debe distinguir el mérito y cualidades de cada uno de los individuos segun la antigüedad y empleo que obtienen; por lo mismo establecemos que en esta Archicofradía se distribuya á cada uno el suyo, conforme sea mas conveniente, en esta forma: asistiendo á las juntas, bien sean particulares ó generales, alguno de los Excelentísimos Señores Protectores ó Hermano mayor, serán estos quienes las presidan, colocándose en la cabecera de la mesa: á su derecha el Tesorero, y los dos Diputados antiguos á la izquierda, los modernos y el resto de los individuos segun su antigüedad; y asistiendo el Decano, se le dará la derecha despues del Tesorero: en caso de no concurrir ningun Protector, ni Hermano mayor, se pondrá á la cabecera el Tesorero para que presida y haga las funciones de Superior, teniendo su asiento en el lado de dicha mesa el Secretario y Contador en la parte mas cómoda, para que pueda escribir, leer, formar los acuerdos y demas operaciones propias de su ministerio.

ARTICULO XXI.

Junta de los terceros domingos de mes.

Todos los terceros domingos de cada mes se juntarán en la sala Capitular los oficiales de esta Archicofradía para tratar sobre los particulares ó asuntos que cada uno tiene á su cargo, á fin de que examinadas entre todos las novedades ó alteraciones que hayan ocurrido, puedan determinar lo que mas convenga. En la junta privada se presentará el Apoderado á dar cuenta del estado de los pleitos ó pretensiones que se le hayan confiado, novedades ocurridas en las casas que administra, y entregará todas las cantidades que haya cobrado en los treinta dias anteriores, de las cuales tomará el Contador una razon, que deberá firmar el Tesorero al tiempo de recibirlas. Los Interventores espondrán los agravios ó defectos que hayan notado, y todos con la mayor sinceridad y desinterés resolverán lo que fuese más acertado, para que no se experimente ningun menoscabo en las rentas ó caudales, ni se note desidia ni abandono en las obligaciones de nuestro instituto, antes bien se desempeñen con la mayor exactitud, segun se debe desear.

ARTÍCULO XXII.

Junta general para la proposicion de Oficios.

Ordenamos que en el domingo de pasion se celebre una junta general para proponer á los individuos mas beneméritos que deben entrar á servir los oficios el dia primero de mayo. En este nombramiento se procurará tener presente todas las prevenciones y particularidades que van espuestas en los artículos anteriores, y ademas que cada uno de los elegidos esté adornado de aquellas prendas que son precisas para el desempeño de sus respectivos empleos; pues de otro modo es nuestra voluntad que queden escludidos todos aquellos en quienes no concurren las circunstancias que se requieren, aunque por su antigüedad y costumbres citadas quieran alegar que les corresponden obtenerlos. Congregados todos los Cofrades, ó á lo menos el número de veinte, hará presente el Secretario la pro-

posicion de oficios, segun el método establecido: hechas estas propuestas, si alguno se escusase de admitir el empleo que le corresponde, á causa de no poderlo desempeñar por sus ocupaciones personales, se nombrará á otro en su lugar, mediante á que la eleccion ha de ser sin perjuicio de la obligacion de cada uno en su estado; y no conformándose todos con la propuesta y eleccion, tocando la campanilla el que presidiere, mandará al Secretario tomar votos secretos; los que anotará; y si saliesen iguales, será el del Presidente el decisivo para evitar dudas, concluido este acto, lo hará presente el Secretario á todos para su inteligencia, guardándose en este y demás actos las formalidades prevenidas.

ARTICULO XIII.
Junta general para la eleccion de Oficios.

Instituimos que en el dia primero de Pascua de Resurreccion se celebre junta general; para que la Archicofradia ratifique y apruebe el nombramiento de Oficios, que debe llevar dispuesto el Secretario, segun se hubiese acordado en la junta anterior, en cuyo acto si no hubiese ocurrido alguna novedad, que dé motivo á alterar lo dispuesto en ella, estenderá el Secretario el acuerdo, para que todos los individuos lo vayan firmando segun su antigüedad, reservando el derecho á cualquiera de los Cofrades de esponer los agravios que comprenda se le hayan hecho á él ó cualquiera otro de los individuos que queden escludos, cuyos motivos y causales deberán esponer con la mayor libertad, pues nosotros solo aspiramos á que se proporcione la tranquilidad y paz, y se verifique el mas exacto cumplimiento en todas nuestras cristianas y piadosas tareas.

ARTICULO XIV.
Método de abrir las Cajas de los Hermanos.

Todos los años en el mes de Abril ó Mayo, segun se halle por conveniente, se juntarán los Diputados, Mayordomos de Cera, Consiliarios é Interventores para recojer la limosna con que contribuyen los Hermanos de Caja, anotando los que se hu-

biesen aumentado ó disminuido, pues es nuestra voluntad que aquellos que estuviesen atrasados en dos años, y al siguiente no satisfagan, no se les asista aunque fallezcan, se les recoja la Patente, y se les borre del libro de asientos. Las cantidades que produzca esta limosna, se contarán en la Sala Capitular; y despues de rebajado el importe de la cera que se reparte y demas gastos que ocurran, se entregará lo restante al Tesorero, para que segun es de nuestra obligacion, se invierta á su debido tiempo en sufragio de las Almas del Purgatorio.

ARTICULO XV.

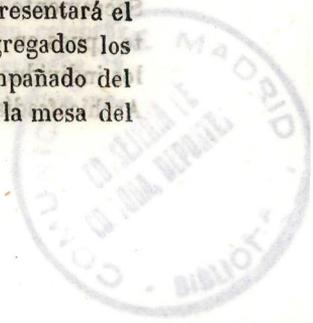
Formalidades que han de preceder á la admision de Mayordomos.

El que quiera ser Mayordomo del Santísimo Sacramento, de la Purísima Concepcion, ó de San Isidro Labrador, precedidas las visitas de atencion buscará un padrino que le acompañe á presentar el memorial al Secretario, y este lo hará presente en junta de oficiales. Enterados estos de su contenido, y de las circunstancias del pretendiente, se dará comision á tres individuos, para que cada uno con separacion y sigilo se informe de la conducta cristiana y virtudes morales de dicho pretendiente: hechas estas diligencias, se juntarán el Tesorero, y Diputados é Interventores, á cuya presencia leerá el Secretario los informes, y no resultando de ellos reparo alguno, dispondrán que se celebre junta general para recibirlo, avisando, al pretendiente, y tambien á su muger si fuese casado, para que en el dia de la admision procuren confesar y comulgar, á fin de ganar la Indulgencia plenaria concedida por nuestro Santísimo Padre Paulo III, y otros Pontífices.

ARTICULO XVI.

Formalidades en el acto del recibimiento.

En el dia señalado para celebrar la junta se presentará el pretendiente, en el Oratorio de san Isidro; y congregados los Cofrades en la sala Capitular entrará en ella acompañado del padrino y uno de los Consiliarios, y acercándose á la mesa del



Tesorero, delante de la Imágen de Jesucristo crucificado prometerá defender el misterio de la Purísima Concepcion, y observar los artículos de estas Ordenanzas: concluidas estas ceremonias, le abrazarán el Tesorero y Diputados en señal de la union, paz y confraternidad perpétua que debe permanecer entre nosotros, sentándolo á su lado: finalizado este acto, estenderá el Secretario el acuerdo; para que lo firmen todos los concurrentes, y se disolverá la junta, advirtiendo al nuevo Mayordomo que ha entrado, ya sea de Dios Sacramento, de la Purísima Concepcion, ó Glorioso san Isidro, que dando su limosna á la entrada, no tiene que contribuir con maravedí alguno durante su vida, pues para celebrar las funciones, derechos de Iglesias, gastos de cera para el sagrado culto, memorias y salarios de criados, llevando como se lleva una buena administracion de las casas y rentas que á la presente tiene, producen lo preciso y necesario para los gastos, distribuyéndose, como al presente, con el mayor arreglo, cuyo encargo particular hacemos á los que componen la junta de gobierno.

ARTICULO XXVII.

Concesion de los Hábitos y Medallas.

Por letras Apostólicas espedidas á favor de esta Archicofradía por nuestro Santísimo Padre Benedicto XIV, no solo nos confirmó las indulgencias, Agregaciones y Jubileos, que anteriormente nos habian concedido los Sumos Pontífices Paulo III, Paulo V, é Inocencio XII; sino que tambien nos aumentó otras varias gracias, privilegios y facultades, pero con la precisa obligacion de vestir en las funciones de nuestro instituto el Hábito y Muceta encarnada, que son las insignias que con facultad apostólica usa la Hermandad de santa María de la Minerva de Roma, á la que estamos agregados desde el año 1540. Por dicha razon, haciéndonos cargo que este es un precepto terminante, sobre el cual recaen todas las posteriores concesiones de Benedicto XIV, establecemos que en las funciones del Santísimo Sacramento no se den insignias al que no se presente con Hábito, pues en semejantes actos no se debe notar distincion entre los individuos: pero habiendo sido costumbre admitir en esta Archicofradía á varios sugetos esentos de todos cargos y obli-

gaciones, y sin la precision de usar de los espresados Hábitos, contentándose con ser individuos para ganar las Indulgencias, Jubileos y demas prerogativas espirituales y temporales que disfrutamos; establecemos que en caso de presentarse alguno de estos en las funciones públicas en que se use el Hábito, se contente con las insignias que el Tesorero ó Diputados tengan á bien repartirles, á fin de que se verifique la uniformidad tan precisa en semejantes actos; y para manifestar de algun modo el distintivo que nos caracteriza Esclavos de Jesucristo Sacramentado, encargamos que en las demas funciones de Rogativas, Procesiones generales, etc., se use la medalla pendiente al pecho de una cinta de color de fuego.

ARTICULO XXVIII.

Cumplimiento de Memorias.

Para que se verifique el espíritu que nos anima, y deseo que tenemos de contribuir al sufragio de las almas del Purgatorio, particularmente de las de aquellos que dejaron varias memorias agregadas á esta Archicofradía, encargamos al Tesorero y Diputados el cumplimiento de todas las que constan y están anotadas en la tabla y libro de memorias, por el cual se dá satisfaccion al Tribunal de la Visita Eclesiástica; y particularmente la que dejó fundada don Francisco Vazquez de ciento y catorce misas rezadas con la limosna de cinco reales cada una en la parroquial de san Andrés, y una misa cantada con su Magestad manifiesto durante ella, que se ha de celebrar el dia de san Francisco de Asis, con la precisa circunstancia de que hayan de asistir doce Cofrades con velas encendidas, para cuyo cumplimiento se nombra Capellan por esta Archicofradía, con arreglo á las cláusulas de la fundacion, y tambien la que en el año pasado de 1786 fundaron don Patricio Lopez de Illanes y su muger doña Josefa Lopez, de dos misas rezadas todos los dias con la limosna de ocho reales cada una, las que se celebran en el altar de la Purísima Concepcion de la iglesia Parroquial de san Andrés, y en la Capilla de San Isidro que tenemos en la casa de Cabildo calle del Aguila, las cuales se mandan celebrar desde el mes de marzo á setiembre á las ocho de la mañana, y desde octubre hasta febrero *inclusive* á las nueve, de cuya me-



moria somos tambien Patronos con el derecho de nombrar los Capellanes, con arreglo á las cláusulas insertas en el testamento de los fundadores.

ARTICULO XXIX.

Ratificacion de la Concordia hecha con la Parroquia de San Andrés para el paso por la Capilla de la Virgen para la Torre, y por la Sacristía para la Bóveda.

Ratificamos la Concordia y convenio que tenemos hecha con el señor cura de San Andrés y su Mayordomo de Fábrica en orden á dar paso para la Torre por la Capilla de nuestra Patrona la Purísima Concepcion, que con su Camarin y Bóveda poseemos en dicha iglesia, con obligacion que los referidos señores Curas y su Mayordomo de Fábrica han de franquear el paso por la nueva Sacristía en las ocasiones que se ofrezcan enterrar los cadáveres en dicha Bóveda, sin embargo de que lo primero es conducente para evitar que los Campaneros no crucen por el Presbiterio al tiempo de estar celebrando los Divinos oficios: lo segundo se hace preciso, respecto á no haber otro arbitrio por la situacion y estrechez del terreno, segun todo mas pormenor consta de dicha Concordia.

ARTICULO XXX.

Ratificacion de la Concordia de Lutos y Blandones con ambas Parroquias.

Ratificamos la Concordia hecha con las dos Iglesias Parroquiales de san Pedro y san Andrés, y esta Archicofradía para mantener los Lutos, Paños, Blandones, Tumbas y Hacheros siempre corrientes, siendo de nuestro cargo el renovarlos cuando sea necesario, como fincas propias nuestras, con la obligacion que siempre que sirvan nos han de abonar las dos Parroquias, como hasta ahora lo han ejecutado, la tercera parte de los derechos que llevan, quedando nosotros esentos de pagarlos en las honras generales que celebramos todos los años, en los entierros y novenarios de nuestros compañeros de ambos sexos que ha-



yan sido Mayordomos de Dios y tambien en los de sus hijos que fallezcan bajo la patria potestad: están igualmente esentos de pagarnos la tercera parte los señores Cúras, sus Tenientes, Sacristanes y demas Señores Sacerdotes que componen los números de ambas Parroquias, con la prevencion de que cuando la Archicofradía sirva á estos con el aparato de Lutos, Bayetas y demas espresado, ha de ser de cargo del Sepulturero ponerlos, pues siendo para nuestros individuos, incumbe esta obligacion á nuestro Mullidor, con solo el cargo de pagar por el rompimiento de sepultura y bóveda dos ducados á la Fábrica, mediante ser estas propias de la Archicofradía.

ARTÍCULO XXXI.

Adorno y aseo en la Capilla de nuestra Patrona la Purísima Concepcion.

Es indispensable el culto superior á nuestra Patrona la Imágen de la Purísima Concepcion, que se venera en su Capilla en la Iglesia de san Andrés para cuyo fin se deberá procurar que se mantenga siempre limpia y aseada, de modo que sus devotos la puedan rendir sus oraciones, sin distraerse por falta de decencia en su Altar; á cuyo fin encargamos que la lámpara esté curiosa y encendida continuamente, y en las dos arandelas haya siempre dos velas, que franquearán los Mayordomos de Cera, para que alumbren por la mañana en los dias festivos, y por la noche durante el rosario, cuya comision estará á cargo de los Sacristanes, á quienes se abonará por el Tesorero las gratificaciones acostumbradas.

ARTÍCULO XXXII.

Funcion de Minerva.

La primera y principal funcion de nuestro primitivo instituto es la Minerva que todos los años se celebra en el viernes inmediato al dia del Corpus, segun está mandado por las bulas Pontificias; y cuando en dicho dia no se pudiese ejecutar la procesion con la solemnidad que acostumbramos por lluvia ú otra contingencia que ocurra, se trasladará al miércoles siguiente,

segun lo tiene mandado el Ilustrísimo señor don Domingo Gimnasio, Nuncio Apóstólico que fué en esta Corte en el Pontificado de Clemente VIII. El principal objeto de esta funcion es rendir los mas debidos obsequios á Jesus Sacramentado, y por esta razon ninguno le podemos hacer mas grato á S. M. que el de disponernos para recibir en gracia su Sacratísimo Cuerpo: con este motivo encargamos á todos los Cofrades se dispongan y preparen para recibir la Comunión en dicho dia, para cuyo acto estará dispuesto uno de nuestros Directores espirituales en la parroquia que se celebre la funcion para dar la Comunión á todos los que se presenten, ya sea en cuerpo de Comunidad, ó separadamente, segun se haya acordado el dia anterior. A las diez de la mañana se dará principio á la funcion de Misa solemne y sermon, estando manifesto el Santísimo Sacramento, al que se quedarán velando dos Sacerdotes y dos Cofrades hasta la hora de formarse la procesion. Por la tarde procurará el Tesorero, Diputados, Consiliarios y Mayordomos de Cera que se disponga la funcion con la solemnidad y seriedad que previene el Ritual Romano, preparando de antemano todo lo necesario: darán con tiempo parte á los señores Curas para que se observe la inmemorial costumbre de que cuando la procesion saliese de San Pedro, el señor Cura de san Andrés haya de llevar la capa de coro, y al contrario si saliese de san Andrés, procurando convidar por esquelas á los sugetos de distincion de ambas Parroquias, para que acompañen á Dios Sacramentado con las velas que para este efecto tendrán prevenidas los Mayordomos de Cera, y media hora antes de salir aquella se irá por el Cabildo de la parroquia en que no se hace la funcion, para que juntos asistan segun costumbre, y para acompañarlos ha de ser con pendon, estandarte, niños de la Doctrina y cuatro cetros, y lo mismo se hará en concluyéndose la procesion para restituirlos: se dará á los señores Sacerdotes las velas correspondientes distribuidas por los mismos Mayordomos de Cera, y los Consiliarios procurarán vaya bien ordenada la procesion sin quiebras, para lo cual llevarán sus bastones, evitando irreverencias en la forma posible: la carrera ha de ser por el distrito de ambas parroquias y calles mas decentes segun se acostumbra.

ARTICULO XXXIII.

Minerva de los terceros domingos de mes.

si Todos los terceros Domingos de mes celebramos en las iglesias parroquiales de san Pedro el Real y san Andrés alternativamente una Minerva particular ó Dominica, segun está mandado por las bulas de Paulo V, Inocencio XII, y otros Sumos Pontífices. Para este efecto será obligación del Mullidor tomar la hora del señor Teniente mayor y avisará al Secretario, para que estienda las esquelas ó cédulas, á fin de que concurren todos los cofrades, y particularmente los que tienen empleos, pues todos nos debemos proporcionar este medio para ganar las muchas gracias é indulgencias concedidas por los espresados Sumos Pontífices para siempre que se asista á este sagrado acto: el Mayordomo de Cera tendrá prevenida de antemano la que ha de servir en los Altares: al principiar la Misa se espondrá al Santísimo Sacramento; y concluida esta, se hará la procesion por dentro de la iglesia con las estaciones acostumbradas.

ARTICULO XXXIV.

Procesion de Viáticos á los Impedidos de ambas Parroquias.

La segunda funcion que celebramos es la procesion del Domingo de Cuasimodo para acompañar á los señores Curas párrocos cuando administran el Viático á los impedidos que no pueden ir á cumplir con el precepto de la Iglesia, en la cual se observarán las mismas ceremonias y solemnidades que en la procesion de Minerva. El lunes siguiente á la hora acordada con los señores Curas se asistirá con coche, pálio, cetros, pendon, estandarte y hachas de tres pávilos para acompañar á su Magestad, y dar los Viáticos á los Impedidos estraviados de la carrera del dia antecedente, pues siendo escesivo el número, no puede ir la procesion á todos, ni los mas pueden estar en ayunas por sus achaques y detrimientos que se han observado.

ARTÍCULO XXXV.

Funcion de Nuestra Señora de la Concepcion.

La Patrona de esta Archicofradía es Maria Santísima de la Concepcion, cuyo inefable misterio honra y autoriza su instituto, en cuyo obsequio es indispensable celebrar tan Augusto Misterio anualmente con solemne fiesta en el dia Domingo inmediato á su festividad señalada por la Iglesia, nombrando para este fin todos los años cuatro Mayordomos de uno y otro sexo, ya sea de los individuos de la Archicofradía, ú otros devotos que lo soliciten. En su víspera se cantará una Salve, y en el dia siguiente y propio de la festividad Misa mayor solemne, sermon y Completas, asistiendo los señores Sacerdotes de la parroquia con los individuos de la Archicofradía, anunciándose esta celebridad al público por carteles impresos, todo de acuerdo con el Tesorero y Diputados. Serán privilegiados los Mayordomos de llevar el estandarte que tiene destinado la Archicofradía, logrando en su fallecimiento la preferencia de ser enterrados en la bóveda y sepultura que tiene la misma Archicofradía en la citada iglesia de san Andrés.

ARTÍCULO XXXVI.

Funcion de San Isidro.

La obligacion de obsequiar al glorioso san Isidro Labrador no es menos indispensable que la de Maria Santísima por innumerables obligaciones que tiene esta Archicofradía á este nuestro Patrono, por haber sido uno de sus individuos, como parroquiano que fué de la de san Andrés; por cuyo motivo se establece que anualmente, y en su propio dia se le haga fiesta en la dicha Ermita, que como propia de la Archicofradía tiene estramuros de esta Corte, para lo cual se nombrarán en la junta general dos ó tres Mayordomos del Santo de los mismos individuos, ú otros devotos que voluntariamente se ofrezcan á serlo, asistiendo igualmente todos los individuos de la Archicofradía, y en especial los que obtienen empleos á no ser que se hallen legítimamente impedidos. Los mencionados Mayordo-

mos llevarán el Estandarte y Ahijada, tanto en esta funcion, como en las procesiones y actos que se ofrezcan; y si á sus fallecimientos se enterrasen en la parroquia de san Andrés, tendrán sepultura en la bóveda, que allí tiene propia la Archicofradía.

ARTÍCULO XXXVII.

Honras generales.

En la octava de difuntos, ó segun ordenaren el Tesorero y Diputados, se celebrarán en la parroquia que corresponda Honras generales por todos los compañeros y bienhechores difuntos de la Archicofradía, acordando el dia con el señor Cura: se pondrá para él todo el aparato rico de difuntos y demas emolumentos, teniéndose en dicha funcion Vigilia, Misa y Sermon, espresándose en los carteles la limosna que se haya de dar á los Sacerdotes y Religiosos que asistiesen á celebrar el Santo Sacrificio de la Misa, arreglándola á las horas de la mañana, que generalmente serán de seis á ocho, de ocho á diez, y de diez á doce: y á los señores Sacerdotes de número de ambas parroquias se les dará la limosna de la última hora que se ponga en los carteles, y estos celebrarán las Misas á la que mas les acomode por razon de tener que asistir despues á los Oficios segun Concordia establecida.

ARTÍCULO XXXVIII.

Asistencia á los Divinos Oficios de Semana Santa.

La Semana Santa mudamente está diciendo el respeto, veneracion y cuidado con que debe venerarse el nombre y objeto que representa: por esta razon asistirán con el mayor celo y devocion todos los individuos, en especial el Domingo de Ramos, Jueves y Viernes Santo, con inclusion del Sábado, á los Oficios en las dos parroquias, en esta forma: el domingo con cetros á la procesion de palmas: el jueves tambien con cetros, estandarte y pálio para acompañar en la procesion al Santísimo Sacramento hasta dejarle en el monumento, y el viernes del mismo modo, en cuyos dias ha de estar á cargo de los Mayordomos de Cera distribuir las velas de mano á todos los individuos y demas fieles que asistan á los divinos Oficios; y el Sábado Santo

con cetros desde la bendicion de la Pila hasta la conclusion de ellos.

ARTÍCULO XXXIX.

Asistencia el dia de la Purificacion.

El dia de la Purificacion de nuestra Señora se ha de asistir á la bendicion de Candelas y procesion con cetros y estandarte, llevando cuatro individuos á Maria Santísima en ambas parroquias segun costumbre.

ARTÍCULO XL.

Asistencia el dia de Difuntos.

En el dia que nuestra Madre la Iglesia celebra la Conmemoracion de los Difuntos, se ha de asistir á los Oficios de ambas parroquias con cetros, pendon y estandarte negro, repartiéndose velas de mano por los Mayordomos de Cera á los compañeros y demas fieles.

ARTÍCULO XLI.

Asistencia á los Viáticos.

Ratificamos el establecimiento para la asistencia con que se debe contribuir siempre que por enfermedad haya de administrarse su Magestad á cualquiera Mayordomo del Santísimo, su muger é hijos, y tambien á los Cofrades de la Purísima Concepcion y san Isidro, cuyo método será el siguiente: el Mullidor habiendo dado precisamente la hora, avisará con celo y eficacia piadosa á aquellos que contemple juiciosamente pueden asistir, segun lo exija el tiempo y perentoriedad, conduciendo á la parroquia de donde deba salir su Magestad el carcax con la cera, bolsa de corporales, farol, hisopo y campanillas de plata: luego que estén juntos repartirá la cera con distincion, que si son Mayordomos ó Mayordomas de Dios, serán veinte y cuatro hachas de á tres pávilos: si de la Virgen ó san Isidro doce del mismo pávilo; y á los hijos é hijas de cualesquiera de estas tres clases la mitad de hachas y todo el recado correspondiente: las

bolsas de corporales las llevarán los Mayordomos de Dios mas antiguos, y en su defecto los modernos; y no habiendo alguno de los mencionados, en este caso dispondrán el Tesorero y Diputados la distribucion de ellas.

ARTÍCULO XLII.

Viáticos para los enfermos de ambas Parroquias.

Los Mayordomos de Cera tendrán el mayor cuidado, á fin de que en ambas Parroquias haya siempre dos hachas de un pávilo para alumbrar al Santísimo Sacramento en las ocasiones que se ofrezca administrarle á todos los enfermos, las que deberán estar al cargo de los Sacristanes, para que en tiempo alguno no se note falta, y hallándolas cortas, las recogerán dichos Mayordomos, y renovarán con otras, para que de este modo no decaiga el culto y veneracion debida á Jesucristo Sacramentado.

ARTICULO XLIII.

Asistencia á los compañeros enfermos y encarcelados.

Para acreditar la caridad y amor fraternal con que debemos estar unidos, encargamos al Tesorero y Diputados, que luego que tengan noticia de hallarse enfermo alguno de nuestros compañeros procure visitarle, y despues hacer este mismo encargo á los individuos por su antigüedad, y para este fin tendrá una lista, en la que deberán ser los primeros que empiecen á ejercitar esta obra piadosa los Diputados, siguiéndoles los Mayordomos de Cera, y despues los antiguos y modernos, alternando unos con otros, los cuales tendrán obligacion de asistir á la casa del enfermo ó enferma todos los dias; y si reconociesen hallarse en sumo peligro, procurarán consolarle en todo lo espiritual: y por lo que corresponde á lo temporal, si reconociesen que se halla en suma pobreza ó necesidad, darán parte al Tesorero, para que con intervencion de los Diputados proporcione los medios mas acertados á fin de socorrerle con la brevedad y eficacia que en semejantes casos se requiere: y lo mismo se deberá ejecutar en caso de hallarse algun individuo preso